



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Nelson Andrés Jiménez Cabrera
<b>Demandado</b>	Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada Browinn Security Ltda.
<b>Radicado</b>	05001310502520230003900
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	170
<b>Decisión/Temas</b>	Avoca conocimiento/Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral, remitido por el Juzgado Segundo Laborales del Circuito de Apartadó, el cual rechazó por falta de competencia.

Ahora, estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar la pretensión primera en cuanto a la fecha a partir de la cual pretende se declare el inicio la relación laboral, dado que la misma no coincide con lo informado en el hecho 1 de la demanda.
2. Aclarar la pretensión segunda condenatoria en el sentido de indicar si lo pretendido es la indexación de la indemnización por despido solicitada.
3. Esclarecer las pretensiones tercera y cuarta condenatoria precisando a qué se refiere cuando solicita el pago de la seguridad social, y cuando indica que no se le ha cancelado la liquidación correspondiente a seguridad social, es decir, si lo pretendido allí es el pago de aportes al sistema de seguridad social o la liquidación de prestaciones sociales, especificando además cuales son los periodos por los cuales solicita su pago.
4. Fundamentar fácticamente la pretensión quinta condenatoria, indicando en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

qué se basa la solicitud de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

5. Aclarar la pretensión sexta condenatoria indicando por qué periodo solicita el pago de horas extras, recargos nocturnos y diurnos.
6. En atención a las precisiones que debe realizar a la demanda y que le fueron indicadas en los numerales anteriores, le corresponde así mismo adecuar el respectivo poder.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

Correos: [asojuridico13@gmail.com](mailto:asojuridico13@gmail.com);

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados 039 del  
18/04/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869e58deea30e672014848a275f79f321d03601324d3503fef30b8091c3ced40**

Documento generado en 17/04/2023 03:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**